



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo de Familia
Ubaté Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE UBATÉ DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Ubaté, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	258433184001-2014-00405-00
PROCESO	REVISIÓN INTERDICCIÓN ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO
DEMANDANTE	PERSONERÍA MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ
TITULAR DEL ACTO	RAFAEL VALBUENA POVEDA
JURÍDICO	

Procede este despacho judicial a dar aplicación a lo dispuesto en la ley 1996 de 2019 **“Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad”** realizando la revisión de la medida de interdicción, decretada a favor de **RAFAEL VALBUENA POVEDA**, con miras a la habilitación de su capacidad legal y a efectos de determinar si esta requiere de la designación de apoyos a efectos de ejercer su capacidad legal, frente a los diferentes actos jurídicos, tanto de carácter personal como en patrimonial.

Que **RAFAEL VALBUENA POVEDA**, a través de sentencia del 13 de septiembre de 2017, se declaró en INTERDICCION ABSOLUTA POR DISCAPACIDAD MENTAL, y como consecuencia se le privó de la administración de sus bienes, designándose al señor **RAUL MARÍA VALBUENA VILLAMIL**, como guardador legítimo.

Que la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019 estableció el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas mayores de edad, con discapacidad, generando como punto nuclear la supresión de la incapacidad legal, así se cuente con alguna discapacidad, pues específicamente el artículo 6º, conlleva a la presunción de capacidad y, con relación a quienes ya habían sido declarados en interdicción judicial, el parágrafo 2º del artículo 56 precisó:

“Las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente Ley, se entenderán como personas con capacidad legal plena cuando la sentencia del proceso de revisión de la interdicción o de la inhabilitación quede ejecutoriada”

Así mismo estableció la revisión, como el trámite al que se deben someter procesos de jurisdicción voluntaria en los que se haya declarado la interdicción judicial por discapacidad mental o la inhabilitación con el fin de determinar esa persona que cuenta con plena capacidad, requiere que se le adjudique una persona de apoyo, teniendo en consideración no solo la voluntad de la persona declarada en interdicción o inhabilitación, ahora plenamente capaz, sino el resultado de la valoración de apoyos, conforme el art 56 ibidem



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo de Familia
Ubaté Cundinamarca

“ARTÍCULO 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

*En ambos casos, **el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos...** (destacado del despacho).*

Sin embargo, una vez verificada la base de datos del Fosyga, se establece que la misma indica:

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	210142
NOMBRES	RAFAEL
APELLIDOS	VALBUENA POVEDA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CUNDINAMARCA
MUNICIPIO	SIBATE

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA	SUBSIDIADO	01/04/2001	01/03/2019	CABEZA DE FAMILIA

Concluyendo con la reseñada información que, el señor RAFAEL VALBUENA POVEDA, falleció.

Del mismo modo, verificado en el expediente, no se relacionan bienes inmuebles de propiedad del declarado interdicto y que mediante auto del 10 de septiembre de 2014, la Comisaria de familia de Cucunubá, declaró en situación de abandono físico, económico, afectivo al señor RAFAEL



Rama Judicial

Juzgado Promiscuo de Familia
Ubaté Cundinamarca

VALBUENA POVEDA Q.E.P.D. solicitando cupo en centro de protección de la Beneficencia de Cundinamarca (folios 6 y 7).

Sin embargo, y considerando la posesión del curador legítimo, señor RAUL MARÍA VALBUENA VILLAMIL, realizada el día 13 de septiembre de 2017 (folio 83) se requerirá al curador para rinda cuentas ante esta unidad judicial de la administración efectuada, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 103 de la Ley 1306 de 2009, así mismo, deberá realizársele las advertencias correspondientes (Art. 72 Ibid y Art. 44 C.G.P.)

Precísele al convocado, que la señalada rendición de cuentas deberá incluir informe de la curaduría hasta el acaecimiento del deceso de su pupilo y que corresponderá allegarse al presente proceso con plazo máximo de un (01) mes, a partir de la notificación de la presente decisión. Sobre el reseñado informe, se aclara que deberá radicarse de manera escritural y allegarse a través del correo electrónico de este despacho: jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con fundamento en lo anterior, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ CUNDINAMARCA** administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley;

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite a la revisión de la sentencia de interdicción, conforme a las disposiciones contenidas en la ley 1996 de 2009, al señor **RAFAEL VALBUENA POVEDA Q.E.P.D.**, quien fuera declarado interdicto, por este despacho judicial, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez allegado el informe de rendición de cuentas elaborado por parte del curador, ingrese el expediente al Despacho a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

TERCERO: Comuníquese la presente determinación al señor RAUL MARÍA VALBUENA VILLAMIL, realizando las advertencias consideradas en el Art. 72 de la Ley 1306 de 2009 y Art. 44 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ